

FOLLETO INFORMATIVO DE:

**SERANTES PRIVATE EQUITY, S.A., SOCIEDAD DE CAPITAL-RIESGO
(“la Sociedad”)**

Fecha del folleto: 17 de julio de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

- 1.- Datos generales de la Sociedad.
- 2.- Objeto social.
- 3.- Sistemas de administración y administradores.
- 4.- Directivos de la Sociedad.
- 5.- Capital social y acciones.
- 6.- Comercialización de las acciones,
- 7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.
- 8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores.
- 9.- Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.
- 10.- La rentabilidad histórica de las ECR, si tal información está disponible.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

- 1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.
- 2.- Técnicas a emplear en la inversión de activos.

CAPÍTULO III. OTROS INTERVINIENTES.

- 1.- Depositario de la Sociedad.
- 2.- Auditor
- 3.- Delegación de funciones no esenciales.
- 4.- Descripción de la forma en la que la SCR-Pyme cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.
- 5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.
- 6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendida como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.
- 7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

- 1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.
- 2.- Valoración de los activos en cartera.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.

- 1.- Descripción de la gestión de la liquidez.
- 2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

- 1.- El Informe Anual.

- 2.- Folleto Informativo.
- 3.- Otra información.
- 4.- Información adicional.

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD.

- 1.- Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.
- 2.- Régimen fiscal aplicable al accionista.

ANEXO: ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo I

La Sociedad

1.- Datos generales de la Sociedad.

SERANTES PRIVATE EQUITY, S.A., SOCIEDAD DE CAPITAL-RIESGO (la “Sociedad” o la “SCR”) es una Sociedad de Capital Riesgo debidamente inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) con el número 258. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el día 3 de enero de 2018 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti bajo el número 2 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 37.023, Folio 55 y Hoja M-661420, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene duración indefinida y comenzó las operaciones sociales a partir del día 9 de marzo de 2018, fecha de su inscripción en el registro de la CNMV.

La SCR está integrada en el Grupo económico que encabeza su sociedad dominante, SERANTES CARTERA, S.L., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 42 del Código de Comercio.

2.- Objeto social.

La SCR es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado con forma de sociedad anónima cuya actividad principal es la inversión en el sector del Private Equity, actividad que lleva a cabo, fundamentalmente, mediante la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, tal y como permite el artículo 14 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo (en adelante, “LECR”).

En este sentido, las inversiones de la Sociedad se concentrarán en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares, siempre que dichas entidades extranjeras o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

3.- Sistema de administración y administradores.

La Sociedad está administrada actualmente por dos Administradores Solidarios, cargos que recaen en las siguientes personas:

- D. Mariano Olaso Yohn, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Claudio Coello, 91, 5ª Planta, 28006 Madrid, y con DNI 14.570.598-Y.
- Dña. Pilar Sainz Armada, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio en Claudio Coello, 91, 5ª Planta, 28006 Madrid, y con DNI 07.211.900-C.

El nombramiento del Sr. Olaso y de la Sra. Sainz como Administradores Solidarios se llevó a cabo mediante acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad celebrada el 30 de abril de 2024, cuyos acuerdos se elevaron a público mediante

escritura que autorizó el día 14 de mayo de 2024 el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, bajo el número 1.866 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

4.- Directivos de la Sociedad

D. Mariano Olaso Yohn y D^a Pilar Sainz Armada, como Administradores Solidarios de la Sociedad, son las personas que desempeñan un cargo directivo en la misma.

5.- Capital social y acciones.

El capital social es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (15.600.000€) representado por un millón quinientas sesenta mil (1.560.000) acciones nominativas de diez (10) euros de valor nominal cada una de ellas, integradas todas en una misma clase.

Los títulos de las acciones, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados, al menos, por uno de los Administradores Solidarios, cuyas firmas podrán figurar impresa mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

6.- Comercialización de las acciones.

La Sociedad es una Sociedad de Capital Riesgo de carácter cerrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LECR.

No está previsto realizar una amplia acción comercial de las acciones de la Sociedad.

En todo caso, los inversores que puedan entrar en la Sociedad tendrán la consideración de clientes profesionales en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 75 de la LECR. Asimismo, las acciones de la Sociedad podrán comercializarse entre clientes no profesionales cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley 22/2014.

La Sociedad no asumirá la obligación de adquirir para su autocartera las acciones de sus accionistas para facilitar la salida de éstos. Sin embargo, los accionistas podrán transmitir sus acciones tanto a favor de otros accionistas como a favor de terceros, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

No existe una inversión mínima en las acciones de la Sociedad ni se prevé que participen entidades financieras en su colocación.

7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

La Sociedad no percibirá de los Inversores ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad.

8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores.

Todos los socios son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los socios que la que establecen los Estatutos, que deberán ser consultados por los nuevos socios con anterioridad a su incorporación al accionariado.

9.- Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

La Junta General, a los efectos de acordar las correspondientes ampliaciones de capital, será convocada por el órgano de Administración de la Sociedad de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital. Una vez acordadas las correspondientes ampliaciones de capital por la Junta General, su desembolso se llevará a cabo en los términos que acuerde la Junta General y, por delegación de la misma, el órgano de administración.

10.- La rentabilidad histórica de la ECR, si tal información está disponible.

Dada su reciente constitución, aún no hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

Capítulo II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.

El objetivo de inversión de la Sociedad serán empresas del sector del Private Equity, que tengan un alto potencial de crecimiento y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14 de la LECR.

La Sociedad no tiene previsto utilizar operaciones de financiación de valores y de reutilización, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

La Sociedad tiene delegada en EMBARCADERO CAPITAL, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO, S.A.U. (la “**Gestora**”), entre otras funciones, la gestión y administración de todos sus activos y el control y la gestión de sus riesgos, tal y como consta en el apartado 5 del Capítulo III de este Folleto Informativo.

En el ejercicio de sus funciones, la Gestora tratará de atenerse a los siguientes criterios de inversión:

1. Régimen jurídico aplicable a las inversiones.

La política de inversiones se ajustará a las exigencias contenidas en la LECR y cumplirá con los coeficientes de inversión y de diversificación establecidos en los artículos 13 y 16 de dicha ley, sin perjuicio de la posibilidad de realizar inversiones con cargo al coeficiente de libre disposición a que se refiere el artículo 15 del citado texto legal.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien de su activo computable en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características detalladas en el apartado 2 del artículo 14 de la LECR.

2. Objetivo de la inversión.

El objetivo de la Sociedad es que sus accionistas obtengan una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a la de los mercados bursátiles. Para la consecución de dicho objetivo, la Sociedad llevará a cabo inversiones en entidades y otros activos previstos en la LECR (en adelante, de forma conjunta, “las Entidades Participadas”).

3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las Entidades Participadas objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas por la ley.

4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Se tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y EE.UU. y en menor medida a mercados emergentes.

5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación: se observarán en todo caso los límites de grupo y diversificación de las inversiones establecidos en la LECR.

7. Riesgos de sostenibilidad

Corresponde a la Gestora el análisis de los riesgos asociados a las inversiones y desinversiones de la Sociedad, incluidos los riesgos de sostenibilidad, entendidos como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión (artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros) (“**el Reglamento**”).

A este respecto, la Gestora aplica en el análisis de los riesgos de sostenibilidad su Política de Inversión Responsable, disponible en su página web <https://www.embarcaderoprivateequity.com/>

En dicha política se describe la forma en que la Gestora integra los riesgos de sostenibilidad (medioambientales, sociales y de gobierno corporativo) en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad, como clave fundamental para su crecimiento a largo plazo y su sostenibilidad.

En la actualidad, la Gestora no puede cuantificar las incidencias adversas de las decisiones que toman las gestoras sobre los factores de sostenibilidad en el momento de adoptar decisiones de inversión, por entender que la información que recibe en relación con las inversiones en la cartera de Serantes no es suficiente. No obstante, la Gestora podría comenzar a cuantificarlas en el futuro en el caso de que la información recibida sobre las carteras sea más amplia y le permita analizar las citadas incidencias adversas.

Sin embargo, la Gestora valora la competencia de las gestoras subyacentes a la hora de cumplir con sus obligaciones relacionadas con esta materia.

8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones no tendrán un plazo mínimo ni máximo de duración, siendo determinado en cada caso concreto por la propia Sociedad. No obstante, es previsible que la mayoría de las inversiones, al realizarse en otras Entidades de Capital Riesgo, salvo circunstancias excepcionales, se mantengan hasta su término final.

9. Tipos de financiación que concederá la sociedad.

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

10. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad no recurrirá al endeudamiento para la realización de sus inversiones, sin perjuicio de la posibilidad de endeudarse, previa autorización de la Junta General, para la resolución de dificultades de tesorería transitorias.

2. Técnicas a emplear en la inversión de activos.

A continuación, se exponen los procedimientos a seguir y las áreas que intervienen en cada una de las distintas fases de selección, ejecución y seguimiento de las inversiones.

Proceso de selección de las inversiones.

Las inversiones se seleccionan siguiendo un proceso riguroso de búsqueda de oportunidades por parte de EMBARCADERO CAPITAL, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO, S.A.U. (la “**Gestora**”), sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar a este respecto los Administradores Solidarios de la Sociedad, y seguirán el siguiente proceso:

- 1) Búsqueda de oportunidades de inversión.

Para llevar a cabo dicha búsqueda se utilizará principalmente la red de contactos de Administrador Solidario D. Mariano Olaso Yohn, que ostenta a su vez los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Gestora, quien cuenta con suficientes contactos, tras una dilatada vida profesional en el sector, para poder acceder a oportunidades de inversión, principalmente entre aquellas personas, físicas o jurídicas, que se dedican a la gestión e intermediación de Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la LECR y de entidades extranjeras similares, siempre que dichas entidades extranjeras o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siendo necesario en este último caso que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

2) Análisis de las oportunidades de inversión

La Gestora analizará las características de las Entidades de Capital Riesgo en las que invertirá la Sociedad (“due diligence”) y, en concreto, las siguientes:

- Su trayectoria inversora (“track record”).
- Su política de inversiones.
- El equipo de gestión encargado de las inversiones a realizar por la Entidad de Capital Riesgo objeto de análisis, así como la forma en la que dicho equipo integra los riesgos de sostenibilidad en el análisis de las inversiones.
- Los términos y condiciones, económicos y de cualquier otra clase, que conlleva la inversión en la Entidad de Capital Riesgo objeto de análisis.

3) Formalización de la inversión:

En caso de que el proceso de “due diligence” sea positivo, se formalizará la documentación necesaria para realizar la inversión (documentos de suscripción, etc.).

Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

El seguimiento de las inversiones se llevará a cabo por la Gestora, mediante el análisis de la evolución de la entidad participada y, en su caso, la toma de contacto con la misma o con la entidad encargada de su gestión y administración.

Descripción del proceso de desinversión

En principio, y salvo circunstancias excepcionales, no se prevé la desinversión anticipada de las inversiones, al tratarse de Entidades de Capital Riesgo, por lo que lo previsible es que se mantengan hasta su término final.

Capítulo III

OTROS INTERVINIENTES

1.- Depositario de la Sociedad.

La Sociedad no ha designado ningún depositario al no estar obligada a ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50, en relación con los apartados 5 y 6 del artículo 72, todos ellos de la LECR.

2.- Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es AUREN AUDITORES SP, S.L.P., con CIF B-87352357 y domicilio en Avenida General Perón, número 38, C.P. 28020 de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33.829, libro 0, folio 89, sección 8ª, hoja nº M-608799 y en el ROAC con el número S2347. Dicha entidad fue nombrada auditor de la Sociedad por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad de fecha 12 de julio de 2018, para la verificación contable de los ejercicios sociales 2018, 2019 y 2020.

3.- Delegación de funciones no esenciales.

En la actualidad, la Sociedad no tiene subcontratada ninguna función en terceros, sin perjuicio de la delegación de la gestión a la que se hará referencia más adelante.

Si en el futuro se llevara a cabo la delegación de alguna función, la Sociedad cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo y preceptos concordantes del Reglamento y facilitará a la CNMV o demás autoridades competentes una exposición detallada, circunstanciada y documentada de las razones objetivas para la delegación, si así es requerida.

4.- Descripción de la forma en la que la SCR cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

Los recursos propios de la Sociedad cumplen con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, incluidos los recursos propios adicionales a que se refiere el apartado a), número 3º, epígrafe i) del citado artículo 48. No está prevista, por lo tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere dicho precepto legal, sin perjuicio de que la Sociedad pueda concertar un seguro de esta clase, si así lo decide, como cobertura de la responsabilidad derivada de la actuación profesional de sus administradores y directivos.

5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.

Si bien la Sociedad fue inicialmente autogestionada, en la actualidad está gestionada por EMBARCADERO CAPITAL SGEIC, S.A.U., sociedad con CIF A-88281357, con domicilio en calle Claudio Coello, número 91, 5ª planta, C.P. 28006 de Madrid, e inscrita en

el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38805, folio 102, hoja número M-689810, inscripción 1ª, inscrita en el Registro de la CNMV con el número 146.

La designación de la Gestora fue acordada en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de abril de 2019, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada el 30 de abril de 2019 ante el Notario de Madrid Don Carlos de Alcocer Torra, bajo el número 3.715 de su protocolo.

El correspondiente contrato de delegación fue elevado a escritura pública el día 30 de abril de 2019 ante el mismo notario antes citado, bajo el número 3.717 de su protocolo, habiéndose inscrito dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid. Igualmente, la delegación a favor de la Gestora fue inscrita en el Registro de la CNMV el día 15 de julio de 2019.

Las funciones delegadas en favor de la Gestora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 de la LECR y en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la Sociedad, fueron las siguientes:

- a) La gestión y administración de todos los activos que formen el patrimonio de la Sociedad.
- b) El control y gestión de riesgos de la SCR.
- c) La administración de la SCR, lo que comprenderá:
 - i. Servicios jurídicos y contabilidad,
 - ii. Tratamiento de las consultas de clientes.
 - iii. Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente.
 - iv. Control del cumplimiento de la normativa aplicable, efectuando cuantas comunicaciones a organismos oficiales sean exigibles a la Sociedad en esta materia.
 - v. Llevanza del registro de accionistas de la Sociedad.
 - vi. Distribución de rendimientos, en su caso.
 - vii. Adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad.
 - viii. Liquidación de contratos, incluida la expedición de certificados.
 - ix. Teneduría de registros.
- d) Actividades relacionadas con los activos de la Sociedad en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de

empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que invierta.

La Sociedad no ha designado Depositario, tal y como se indicó anteriormente.

6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto.

Como quiera que no existen intermediarios financieros no hay acuerdos de esta clase. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al mismo.

Al no haber Depositario, no se ha concertado previsión alguna respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

Capítulo IV

VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.

La Gestora analizará las características de las Entidades de Capital Riesgo en las que invertirá la Sociedad (“due diligence”) y, en concreto, los siguientes puntos:

- Su trayectoria inversora (“track record”).
- Su política de inversiones.
- El equipo de gestión encargado de las inversiones a realizar por la Entidad de Capital Riesgo objeto de análisis, así como la forma en la que dicho equipo integra los riesgos de sostenibilidad en el análisis de las inversiones.
- Los términos y condiciones, económicos y de cualquier otra clase, que conlleva la inversión en la Entidad de Capital Riesgo objeto de análisis.

2.- Valoración de los activos en cartera.

Dado que las inversiones de la Sociedad se materializarán en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares, en los términos autorizados por el artículo 14 de la LECR, la Gestora aplicará como valoración de los activos de la Sociedad la que le sea suministrada por la propia entidad invertida o por su Sociedad Gestora, sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal vigente en cada momento, que actualmente se recoge, principalmente, en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo.

Capítulo V

GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ

1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad no tiene establecidos mecanismos de control de la liquidez de sus inversiones, al no hacer uso del apalancamiento.

Atendiendo a la actividad de la Sociedad, asumimos que, ya que la Sociedad no invertirá en instrumentos financieros ni productos derivados, y no prevé obtener financiación externa ni disponer de créditos, no habrá riesgos destacables de crédito, mercado, tipo de interés, cambio, liquidez, contrapartida y concentración.

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores distintos de los que se deriven de los acuerdos que la Junta General de Accionistas pueda adoptar en esta materia.

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

1.- El Informe anual.

La Gestora deberá publicar para su difusión entre los accionistas un informe anual de la Sociedad.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente. El ejercicio social se ajustará al año natural.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2.- Folleto informativo.

La Gestora debe publicar para su difusión entre los accionistas un Folleto de la Sociedad que cumpla con el contenido exigido por el artículo 68 de la LECR.

El Folleto debe ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, se debe poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

3.- Otra información.

Los accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las acciones, así como la posición de accionista.

La Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

4.- Información adicional.

El órgano de administración informará a los accionistas de la Sociedad sobre la situación de ésta de forma trimestral y de acuerdo con las reglas de información o "reporting" que estén vigentes en cada momento en la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA) así como en la legislación aplicable a la Sociedad.

CAPITULO VII

FISCALIDAD

1.- Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

- Impuesto de Sociedades (IS). La Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, resultándole de aplicación el régimen general de dicha Ley en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
 - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
 - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades, la Sociedad podrá aplicar la deducción prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
- Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD"). Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de la Sociedad (nº 11, letra c) del artículo 45.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de activos de SCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

2.- Régimen fiscal aplicable al accionista.

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al

régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España:

- 1º. - La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista.
- 2º. - Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad disfrutarán de la deducción prevista en el artículo 21.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

D. Mariano Olaso Yohn y Dña. Pilar Sainz Armada, como Administradores Solidarios de la Sociedad, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

D. Mariano Olaso Yohn

Dña. Pilar Sainz Armada

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

**SERANTES PRIVATE EQUITY,
S.A., SOCIEDAD DE CAPITAL
RIESGO**

TÍTULO 1. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL

Primero. - DENOMINACIÓN

Con la denominación de **Serantes Private Equity, S.A., Sociedad de Capital Riesgo** (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras (en adelante, la “**LECR**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Segundo. - OBJETO SOCIAL

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado con forma de sociedad anónima que obtiene capital de los inversores que participan en su accionariado con la finalidad de generar ganancias o rendimientos para dichos inversores y cuyo objeto principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LECR consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien de su activo computable en otras ECR constituida conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares, siempre que dichas entidades extranjeras o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

El Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que corresponde a las actividades del objeto social es el 6430, relativo a la inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Tercero. - DOMICILIO

El domicilio social se fija en Madrid, calle de Claudio Coello, 91, planta quinta, C.P. 28006.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crear, modificar o suprimir las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Cuarto. -DURACIÓN

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Quinto. - EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural, por lo que finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el treinta y uno de diciembre de ese año.

TÍTULO 2. CAPITAL SOCIAL

Sexto. - CAPITAL SOCIAL

El capital social es de quince millones seiscientos mil EUROS (15.600.000€), dividido en 1.560.000 acciones nominativas, números 1 a 1.560.000, ambos inclusive, de diez (10) Euros de valor nominal cada una de ellas, integradas todas ellas en una única clase.

Séptimo. - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES

Todas las acciones integrantes del capital social se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Octavo. -DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y cualesquiera otros gravámenes.

Los títulos de las acciones, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Noveno. - LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS

La Sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas, en la forma y manera ordenada por el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que constará la titularidad originaria de cada una de las acciones y sus sucesivas transmisiones, así como las demás circunstancias a que se refiere dicho artículo. Cualquier accionista podrá consultar el libro registro, que estará bajo la custodia y responsabilidad del órgano de administración, pudiendo solicitar certificaciones de las acciones inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas.

Décimo. – INEXISTENCIA DE LIMITACIONES A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Será libre la transmisión de acciones por cualquier título admitido en derecho, tanto “inter vivos” como “mortis causa”, ya sea el adquirente otro accionista o un tercero.

Undécimo. - COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En caso de copropiedad sobre una o varias acciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente

frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En los casos de prenda y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas legales de pertinente aplicación.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

Se atribuyen expresamente al usufructuario los derechos de asistencia y voto en las juntas generales de la Sociedad, en relación con las acciones sobre las que recaiga el usufructo.

TÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Duodécimo. - LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

12.1. Política de inversiones:

12.1.1 Régimen aplicable a las inversiones.

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR y cumplirá con los coeficientes de inversión y de diversificación establecidos en los artículos 13 y 16 de dicha ley, sin perjuicio de la posibilidad de realizar inversiones con cargo al coeficiente de libre disposición a que se refiere el artículo 15 del citado texto legal.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien de su activo computable en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características detalladas en el apartado 2 del artículo 14 de la LECR.

12.1.2 Objetivo de inversión.

El objetivo de la Sociedad es que sus accionistas obtengan una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a la de los mercados bursátiles. Para la consecución de dicho objetivo, la Sociedad llevará a cabo inversiones en entidades y otros activos previstos en la LECR (en adelante, de forma conjunta, “**las Entidades Participadas**”).

12.1.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las Entidades Participadas objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas por la ley.

12.1.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Se tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental y EE.UU. y en menor medida a mercados emergentes.

12.1.5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección.

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

12.1.6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito con anterioridad.
- (c) Límites de diversificación: se observarán en todo caso los límites de grupo y diversificación de las inversiones establecidos en la LECR.

12.1.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones no tendrán un plazo mínimo ni máximo de duración, siendo determinado en cada caso concreto por la propia Sociedad. No obstante, es previsible que la mayoría de las inversiones, al realizarse en otras Entidades de Capital Riesgo, salvo circunstancias excepcionales, se mantengan hasta su término final.

12.1.8. Tipos de financiación que concederá la sociedad.

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

12.1.9. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad no recurrirá al endeudamiento para la realización de sus inversiones, sin perjuicio de la posibilidad de endeudarse, previa autorización de la Junta General, para la resolución de dificultades de tesorería transitorias.

TÍTULO 4. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Decimotercero. - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Decimocuarto. - JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Decimoquinto. - JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo decimotercero anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Decimosexto. - JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Decimoséptimo. - CONVOCATORIA

Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas mediante un anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta no hubiere sido creada, inscrita y publicada, por cualquier procedimiento de comunicación individual y por escrito que asegure la recepción del mismo por todos los accionistas, remitida al domicilio designado a estos efectos por los accionistas, si bien en este segundo supuesto tendrá carácter preferente la comunicación de la convocatoria que se efectúe mediante procedimientos telemáticos a través de firma electrónica.

Decimoctavo. - CONSTITUCIÓN

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, y cualquier otra modificación de los estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

En todo caso, si la ley estableciese un quórum diferente, será de aplicación dicho quórum.

Decimonoveno. - ASISTENCIA

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Vigésimo. - CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones en uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Vigésimo primero. - PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Junta General será presidida por la persona que designen por mayoría simple de los accionistas asistentes a la Junta en cuestión., que también designarán a la persona que deba actuar como Secretario de la Junta.

Vigésimo segundo. - REPRESENTACIÓN

Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Vigésimo tercero. – RÉGIMEN DE MAYORÍA APLICABLE

Salvo disposición contraria de la Ley o de los Estatutos, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria del capital social presente o representado. En todo caso, si la ley estableciese mayorías diferentes, serán de aplicación dichas mayorías.

Vigésimo cuarto. - ACTA DE LA JUNTA

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Vigésimo quinto. - ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

El órgano de administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Vigésimo sexto. - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, gestionada y representada por dos (2) Administradores Solidarios que serán designados por la Junta General por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Vigésimo séptimo.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Su nombramiento y separación podrá ser acordada en cualquier momento por acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado con sujeción al régimen legal en cuanto a mayorías.

Vigésimo Octavo. - INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

Vigésimo Noveno. - FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las facultades de representación del órgano de administración se extienden a todos los actos comprendidos en el objeto social teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General.

Trigésimo. - RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador será gratuito, con arreglo a lo previsto en el artículo 217.1. de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores serán retribuidos por servicios profesionales que preste a la Sociedad, propios del objeto de ésta y distintos y ajenos a las funciones ejecutivas y orgánicas inherentes al cargo de administrador. El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir serán los siguientes: (i) una asignación fija, alzada, de carácter anual, pagadera en efectivo, adecuada a sus servicios y responsabilidades; y (ii) una retribución variable, anual, también pagadera en efectivo, respecto de la cual la junta general deberá fijar los parámetros de referencia.

El importe máximo de la retribución anual aplicable a los conceptos enumerados en el párrafo anterior será aprobado por la Junta General, permaneciendo vigente dicho importe máximo en tanto no se apruebe su modificación.

TÍTULO 4. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Trigésimo primero. - GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29.1 de la LECR, la gestión de la Sociedad podrá ser encomendada a una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva o a una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 140.d) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

Trigésimo segundo. - DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Trigésimo tercero. - VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos de la Sociedad se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la LECR y demás normativa que resulte aplicable a la Sociedad.

Trigésimo cuarto. - CUENTAS ANUALES

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se deba realizar a la reserva legal, así como eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Código de Comercio, y deberán estar firmados por los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

La Junta General aprobará las cuentas anuales de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Trigésimo quinto. - DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TÍTULO 5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Trigésimo sexto. - DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y por las demás causas previstas en la misma o por cumplimiento del plazo de duración establecido.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital, si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograra.

Trigésimo séptimo. - LIQUIDACIÓN

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 375 de la Ley de Sociedades de Capital.